Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3555/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Obras y Servicios

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Tres requerimientos relacionados con la reparación de la Línea 12.

Por la entrega de la información incompleta, toda vez que no se proporcionaron las versiones públicas solicitadas.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

Modificar la respuesta emitida.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Link, versiones públicas, competencia concurrente, peritajes, línea 12.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SOBSE	Secretaría de Obras y Servicios

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3555/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3555/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El nueve de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163123000736 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veintidós de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio CDMX/SOBSE/SUT/1504/2023, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/331/2023 y CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0309/2023, firmado por la Subdirección de Transparencia y por la Dirección General de Obras para el Transporte y la

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación Rehabilitación y Reforzamiento de la línea 12 del Metro y Líneas adicionales, respetivamente.

III. El veinticuatro de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintinueve de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El doce de junio, mediante la PNT y del correo electrónico oficial, a través del oficio CDMX/SOBSE/SUT/1746/2023 de esa misma fecha, firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha tres de julio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticuatro de mayo, es decir al segundo día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante señaló lo siguiente:

- *Consorcio supervisor de la construcción de la L12, integrado por: Ingeniería y Procesos Industriales (Ipisa), encargada de coordinar a las empresas que supervisaron la construcción de la línea 12 y las cuestiones electromecánicas.*
- Por lo que requirió copia simple de lo siguiente:
- 1. Información relacionada con el costo total de la reparación de la línea 12 del metro de la ciudad de México, derivado del colapso ocurrido entre las estaciones Los Olivos y Tezonco a la fecha. **–Requerimiento 1-**

- 2. La versión publica de todos y cada uno de los peritajes elaborados por empresas privadas y autoridades gubernamentales que esclarecieron los hechos sobre el colapso. **–Requerimiento 2-**

- 3. Información respecto a las empresas que son encargadas de llevar a cabo dichas reparaciones a la línea 12 del metro, derivadas del colapso ya referido en la presente solicitud, la cual está encaminada a obtener los contratos en versión pública. **–Requerimiento 3-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- La Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales informó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto con la finalidad de atender la solicitud en cita, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XI, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, en relación con los numerales artículos 1, 6, 7, 8 y 11 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México y numerario 208 Ter, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, la información requerida puede ser consultada en el siguiente link:

https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/

- Añadió que lo anterior se corrobora con la información oficial publicada en el portal https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/ a cargo del Sujeto Obligado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metro, toda vez que, al ser un proyecto con intervención de múltiples competencias, se ha dejado en claro la competencia en el ámbito de intervención, en los trabajos de interés de la persona solicitante.

- Asimismo, indicó que adjuntó el documento denominado "Programa de Rehabilitación de Línea 12" al tenor de lo siguiente:

LÍNEA 12

Rehabilitación, reforzamiento y puesta en servicio

2 mayo 2022

- De igual forma, anexó la siguiente imagen:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Programa de rehabilitación de la Línea 12
Participación en el tramo elevado

	Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM)	Inspecciones y recomendaciones.
Comité Técnico Asesor (CTA)		Proyecto ejecutivo.
UANL	Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL)	Inspección de soldaduras y supervisión de los trabajos de rehabilitación y refuerzo.
CICSA		Reconstrucción de tramo colapsado. Refuerzo de estructura metálica y columnas para cumplimiento de Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente
	Gobierno de la Ciudad de México	Contrata con recursos aportados por CAF: - Proyecto Ejecutivo tramo elevado. - Supervisión (UANL), DRO y CSE. - TÜV Rheinland empresa de certificación.

- Con base en lo anterior, señaló que, de la participación citada, no se desprende intervención directa adjudicada o delegada a SOBSE.

- De igual forma, proporcionó un vínculo en el que señaló que se localiza toda la información relacionada al contrato solicitado:

  https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20junio%202021/2009-01-26_Contrato-Supervision-IPISA-OK.pdf

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través del siguiente agravio:

- La entrega de la información incompleta y/o ambigua, toda vez que, si bien es cierto se exhibe cómo se llevaron a cabo las reparaciones de la Línea 12, cierto es también que no se exhibieron las versiones públicas solicitada. **–Agravio único.-**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizó 3 requerimientos, sobre los cuales **no expresó inconformidad alguna respecto de la atención dada al requerimiento 1,** situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Se trata entonces de **actos consentidos tácitamente** y queda fuera estudio del presente medio de impugnación**.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[6].**

Por consiguiente, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que el análisis versará sobre las versiones públicas solicitadas en lo requerimientos 2 y 3.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través 1 agravio en relación con la entrega de la información incompleta relacionada con las versiones públicas solicitadas en los requerimientos 2 y 3.

Precisado lo anterior, por lo que hace al requerimiento 2 consistente en: *La versión publica de todos y cada uno de los peritajes elaborados por empresas privadas y autoridades gubernamentales que esclarecieron los hechos sobre el colapso,* el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente vínculo:

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/ el cual al consultarlo contiene lo siguiente:

Cabe señalar que en dicho vínculo también se puede consultar lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De tal manera que, al consultar la sección de peritajes se puede observar lo siguiente:

Asimismo, en esa misma página en la parte de abajo se consulta lo siguiente:

Y al consultar los PDF se observó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

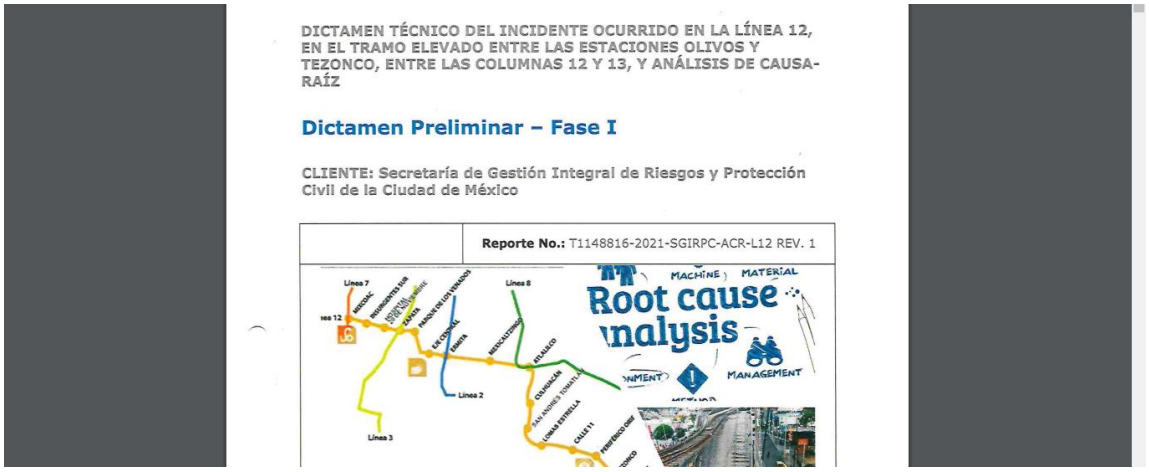

DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA-RAÍZ

Dictamen Preliminar – Fase I

CLIENTE: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

Reporte No.: T1148816-2021-SGIRPC-ACR-L12 REV. 1

Entonces, del recorrido realizado por la página https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/ que fue proporcionada por el Sujeto Obligado se pueden consultar las versiones públicas de los peritajes realizados por la empresa contratada y por la Fiscalía; no obstante para consultar la información es necesario navegar en el vínculo; es decir, el link no dirige directamente a la información solicitada.

En este sentido, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente el Sujeto Obligado debió de brindar las indicaciones necesarias para que quien es solicitante pueda consultar lo requerido o proporcionar los vínculos correctos que dirijan directamente a las versiones públicas requeridas. Ello, con fundamento en el Criterio 04/2021[7] aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de**

[7] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, en su caso, **se deberá de dar las indicaciones precisas** y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.

Así, en el caso que nos ocupa, el vínculo no dirige totalmente a lo solicitado, ni tampoco el Sujeto Obligado anexó las indicaciones pertinentes para poder consultar lo requerido; en tal motivo, no se valida el link y por ello lo conducente es ordenarle a SOBSE que proporciones los vínculos correctos o, en su caso señale las indicaciones pertinentes.

No pasa desapercibido que lo anterior es a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de quien es solicitante; no obstante, del mismo vínculo que contiene la información se desprende que se trata de una competencia concurrente en la cual, tanto la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Sistema de Transporte Colectivo cuentan con atribuciones para conocer de los peritajes de mérito; motivo por el cual el Sujeto Obligado debió de realizar las remisiones correspondientes, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 3 en relación con …*la cual está encaminada a obtener los contratos en versión pública,* el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente link:

https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20junio%202021/2009-01-26_Contrato-Supervision-IPISA-OK.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En él se puede consultar lo siguiente:

Importe del Contrato	$118,499,746.93
I. V. A. (15 %)	$17,774,962.04
Importe Total	$136,274,708.97
Partida presupuestal:	6100
Autorización de la inversión:	No. De afectación presupuestaria A 07 C0 01 005 de fecha 20 de enero de 2009
Fecha de inicio	26 de enero de 2009
Fecha de terminación	30 de noviembre de 2012

Unidad Administrativa: **DIRECCIÓN GENERAL DEL PROYECTO METRO**

Dirección de área: Dirección de Construcción de Obras Civiles, Dirección de Diseño de Instalaciones Electromecánicas y Dirección de Diseño de Obras Civiles.

Contratista: Integración de Procesos de Ingeniería, S.A. de C.V.

Descripción de los servicios: "COORDINACIÓN Y CONTROL DE LAS SUPERVISIONES DEL PROYECTO CIVIL Y ELECTROMECÁNICO Y DE LA OBRA CIVIL, ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO CIVIL Y ELECTROMECÁNICO DEL PROYECTO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 TLAHUAC-MIXCOAC DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO".

Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran por una parte, el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General del Proyecto Metro, a quien en lo sucesivo se denominará **"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA"**, representada por [redacted] en su carácter de [redacted] y por la otra, la empresa Integración de Procesos de Ingeniería, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, representada por [redacted] en su carácter de [redacted] de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

Por lo tanto, en el vínculo proporcionado sí se puede consultar la versión pública del contrato requerido; así se valida dicha información.

En consecuencia, de todo lo expuesto hasta ahora, se desprende que derivado de la actuación del Sujeto Obligado, la respuesta emitida **no es exhaustiva ni brinda certeza a quien es solicitante, ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[8]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

[8] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[9]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que teniendo que **el agravio formulado es fundado.**

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar los vínculos correctos que dirijan de manera directa a la información solicitada en relación con las versiones públicas de los peritajes solicitados en el requerimientos 2 de la solicitud o, en su caso, deberá de indicar de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a lo requerido a través de la página correcta.

[9] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Sistema de Transporte Colectivo, proporcionando todos los datos necesarios a la parte recurrente para que ésta pueda darle el debido seguimiento a la atención dada por esos organismos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20